PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003004-2019-00801-00**
DEMANDANTE: **RUTH MUJICA RUEDA C.C. 63.325.341**
DEMANDADO: **RAFAEL RICARDO CANO MORENO C.C.1.102.348.380**

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, Para lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la estudiante de Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo Uniciencia, Lizeth Paola Pérez Carreño, como presunta apoderada de la parte demandante, pone de presente el Despacho que NO se tiene en cuenta el memorial arrimado mediante el cual descorre traslado de las excepciones, siempre que a la fecha no se había corrido en debida forma las excepciones propuestas. Aunado a lo anterior, tampoco se tendrán en cuenta los memoriales allegados con posterioridad hasta tanto aporte la sustitución de poder en debida forma

Por lo anteriormente expuesto, SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, allegue la sustitución de poder en debida forma, esto es, el otorgado por el apoderado reconocido en el proceso aquí adelantado, y con el fin de continuar el trámite correspondiente.

De otra parte, dentro de las presentes diligencias, por tratarse de un proceso ejecutivo, el trámite de las excepciones de mérito propuestas dentro del mismo, deben sujetarse a las reglas contenidas en el artículo 443 ibidem, que para el caso que nos ocupa corresponde a la contemplada en el numeral 1, que al tenor señala: *"De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."*

Ahora bien, de las excepciones de fondo propuestas por el Dr. GONZALO GERMAN MENDOZA MONTAÑO como curador ad-litem del demandado RAFAEL RICARDO CANO MORENO, el pasado 28 de marzo de 2023, visible a folios 101-106 del cuaderno uno del expediente electrónico, SE CORRE TRASLADO al demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto por el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 05 de mayo de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788f8278a9fb1b9158d0c6ef0fd804fa9587d516a66a18477117163c29b3f2e6**
Documento generado en 04/05/2023 04:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica